



**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN TERCERA  
SUBSECCIÓN C**

**Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES**

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Radicación: 11001-03-15-000-2021-02042-00**

**Accionante:** La Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional

**Accionado:** Tribunal Administrativo de Nariño

**Asunto:** Acción de Tutela – Auto admisorio

El suscrito consejero ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, por medio de apoderado, en procura de la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso, que estima transgredidos con el fallo del 25 de noviembre de 2020 proferido por el Tribunal Administrativo de Nariño, que revocó la decisión del 26 de junio de 2018 emitida por el Juzgado Quinto Administrativo de Pasto y, en su lugar, accedió a las pretensiones de la demanda, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por el señor Alez Jaurín Muñoz Burbano en su contra, bajo el radicado No. 52001-33-33-005-2017-00075-00/01.

Se considera que esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución<sup>1</sup>, 37<sup>2</sup> del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13<sup>3</sup> del Acuerdo 080 de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado.

Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procederá a admitir la acción de tutela interpuesta por la parte actora en contra de la autoridad judicial accionada.

---

<sup>1</sup> “Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que [e]stos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. (...)”.

<sup>2</sup> “Artículo 37. Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”.

<sup>3</sup> “Artículo 13. Distribución de los procesos entre las secciones. Para efectos de repartimiento, los asuntos de que conoce la Sala de lo Contencioso Administrativo se distribuirán entre sus secciones atendiendo un criterio de especialización y de volumen de trabajo, así: (...) Sección Tercera. 14. Las acciones de tutela que sean de competencia del Consejo de Estado”.

En mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela promovida por la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional en contra del Tribunal Administrativo de Nariño.

**SEGUNDO: VINCULAR**, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, al Juzgado Quinto Administrativo de Pasto y al señor Alez Jaurín Muñoz Burbano, como terceros interesados.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la autoridad judicial tutelada y a los vinculados, mediante oficio, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerzan su derecho de defensa.

**CUARTO: PUBLICAR** la presente en la página web del Consejo de Estado y de la Rama Judicial, para el conocimiento de quienes pudieran tener interés en el asunto.

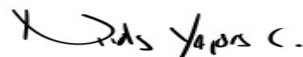
**QUINTO: ORDENAR** al Juzgado Quinto Administrativo de Pasto que, en el término más expedito, remita digitalizado el expediente del proceso con radicado No. 52001-33-33-005-2017-00075-00/01.

**SEXTO: TENER** como prueba los documentos aportados con la solicitud de amparo.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería al señor Rafael Alberto Rubio Ordóñez como apoderado de la parte accionante, en los términos del poder conferido<sup>4</sup>.

**OCTAVO: SUSPENDER** los términos del presente asunto desde el 30 de abril de 2021, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NICOLÁS YEPES CORRALES**  
**Consejero Ponente**

<sup>4</sup> Obra a folio 19 del archivo electrónico con certificado C7DE1022DF9FC66C FBE28B21E8191033 6958CCCF145E2CD4 84C3346D58A5D7DC, en el expediente digital de tutela.